

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA
DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2015**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo las (13:00) trece horas del día de hoy, miércoles (25) veinticinco de febrero del (2015) dos mil quince, se reunieron en el recinto oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila ubicado en el local marcado con el número 1763 del Boulevard Jesús Valdés Sánchez, del Fraccionamiento El Olmo, para celebrar Sesión Ordinaria, a la cual fueron convocados para el día antes señalado, mediante circulares suscritas por el Presidente del Consejo General del Instituto LIC. JESÚS ALBERTO LEOPOLDO LARA ESCALANTE.

PRIMERO.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUORUM LEGAL.

En uso de la palabra el Secretario Ejecutivo, Lic. Gerardo Blanco Guerra, procedió a verificar la asistencia de los miembros del Consejo General del Instituto para poder declarar la existencia del quórum legal necesario para sesionar, manifestando que al inicio de la sesión, se encontraban presentes:

Presidente del Consejo General, Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante; Consejeros Electorales: Carlos Alberto Arredondo Sibaja, Lic. Rafael Rodríguez Pantoja, Lic. Marco Antonio Kalionchiz Rodríguez, Lic. José Manuel Gil Navarro, Lic. Alejandro González Estrada y Lic. Alberto Campos Olivo.

Representantes de los Partidos Políticos por el Partido Acción Nacional, C. Rodrigo Rivas Urbina; por el Partido Revolucionario Institucional, Lic. Rodrigo Hernández González; por el Partido del Trabajo, Ing. Marco Antonio Madahuar Ongay; por el Partido Verde Ecologista de México, C. Brenda Liliana Soto Antúnez; por el Partido Unidad Democrática de Coahuila, Lic. Guadalupe Ascensión Olvera Patena; por el Partido Nueva Alianza, C. José de Jesús García Martínez; por el Partido Socialdemócrata de Coahuila, Lic. Patricia Esther Yeverino Mayola; por el Partido Primero Coahuila, C. Genaro Alberto Rodríguez Martínez; por el Partido Joven, Lic. Alejandra Pérez Escandón; por el Partido de la Revolución Coahuilense, C. Francisco Botello Medellín; por el Partido Morena, C. Rosa Esther Beltrán Enríquez; por el Partido Humanista, C. Alejandro Javier Ramírez Estrada.

El Secretario Ejecutivo Lic. Gerardo Blanco Guerra, señaló la existencia de quórum legal para sesionar. Acto seguido procedió a dar lectura del orden del día.

- I. Lista de Asistencia y Declaración del Quórum Legal.
- II. Lectura y en su caso aprobación del acta de Sesión Ordinaria celebrada el día 21 de enero de 2015.
- III. Proyecto de Acuerdo de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila que presenta al Consejo General relativo al cumplimiento a la Sentencia Electoral 5/2015 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

IV. Asuntos Generales.

V. Clausura.

El Consejero Presidente, Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante preguntó si alguien deseaba anotarse para asuntos generales. Anotándose en primer lugar el representante del Partido Primero Coahuila, C. Genaro Alberto Rodríguez Martínez con el tema de una queja pública en lo relativo a radio y televisión; en segundo lugar el representante del Partido Acción Nacional con el tema de preguntar al Consejo General si ya se había cumplido con lo establecido en el artículo 17 de la Ley General de Partidos Políticos ante el Instituto Nacional Electoral; en tercer lugar el representante del Partido Unidad Democrática de Coahuila, Lic. Guadalupe Ascensión Olvera Patena con el tema de radio y televisión.

No habiendo más interesados en participar en asuntos generales, el Consejero Presidente Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante sometió a consideración de los integrantes del Consejo General del Instituto el orden del día, el cual fue aprobado y procedió a su desahogo en el orden indicado anteriormente.

SEGUNDO- LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 21 DE ENERO DE 2015.

En relación a este punto, el Secretario Ejecutivo, Lic. Gerardo Blanco Guerra informó que al igual que las convocatorias, se remitió el acta correspondiente a la sesión referida. Dado lo anterior solicitó la anuencia de los presentes para omitir su lectura y que ésta quedara aprobada. Propuesta que fue aceptada por los integrantes del Consejo General.

En uso de la voz el Consejero Presidente, Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante, pidió a los presentes manifestarán si había algún comentario al respecto. No habiendo ninguno al respecto, solicitó la aprobación del acta, quedando está aprobada por unanimidad de los Consejeros presentes.

TERCERO.- PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA QUE PRESENTA AL CONSEJO GENERAL RELATIVO AL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA ELECTORAL 5/2015 EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

El Consejero Presidente, Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante cedió el uso de la voz al Consejero Electoral, Lic. José Manuel Gil Navarro.

En desahogo a este punto el Consejero Electoral, Lic. José Manuel Gil Navarro informó que el proyecto de acuerdo presentado por la Comisión de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila era relativo al cumplimiento a la sentencia electoral 5/2015 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado derivada de la solicitud presentada por el Partido Acción Nacional a lo cual el Instituto Electoral había determinado no a lugar a atender la solicitud, misma que atendía a exhortar a los partidos

políticos a que cumplieran con las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General de Acceso a la Información así como a la Ley General de Partidos. Señaló que el Partido Acción Nacional había litigado el asunto ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, y que éste había determinado que había facultades compartidas entre el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila. En seguida dio lectura a los resolutivos del acuerdo propuesto, una vez finalizada su lectura lo sometió a consideración del Consejo General para su aprobación.

El Consejero Presidente, Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante preguntó si había una cuestión al respecto.

El representante del Partido Acción Nacional, C. Rodrigo Rivas Urbina indicó que era lamentable que los tribunales le volvieran a decir al Consejo General cuáles eran sus facultades y obligaciones, como se había venido dando desde hacía mucho tiempo. Indicó que el partido al que representaba lamentaba que se le siguiera dando vuelta a las peticiones que solicitaban basadas en la ley. Señaló que lo habían estado trabajando por mucho tiempo y que se debió de haber hecho desde un principio, porque que era responsabilidad de atenderlo del Consejo General y que siempre les habían manifestado que no le correspondía, por lo que era lamentable que el tribunal les siguiera dando la razón y que un órgano que se consideraba debía de ser ciudadano, no actuaba como tal y actuaba por órdenes de otras gentes para quedar bien con ellos. Indicó además, que el exhortar a los partidos políticos a que cumplieran con lo establecido en la ley era como una llamada avisa y que no era un término, ni resolución vigente que debiera pedirse; preguntó qué haría el Instituto si los partidos no cumplieran con el exhorto y qué haría para hacer cumplir a los partidos políticos con la ley. Señaló que el acuerdo no hacía más que darle vuelta al tema de la transparencia violando la Ley General de Partidos y los ordenamientos de transparencia y acceso a la información toda vez que eran leyes vigentes y que debían cumplirse y aplicarse al momento, además que no estaban condicionadas a situaciones futuras y a condiciones de tiempo, de modo o lugar en sus respectivos transitorios. Mencionó, que el Instituto debió de haber emitido una orden para que los partidos políticos cumplieran con lo que estaban solicitando, porque venía en una ley establecida, específicamente fijando plazos para que cumplieran con lo señalado en materia de transparencia y en su caso, advertir en el acuerdo las sanciones por no cumplir en tiempo y forma con el mismo. Señaló, que creían y consideraban que el exhorto no cumplía con los extremos de las leyes, ni con la sentencia que lo motivaba sino que al contrario era una medida para evitar que se cumpliera de parte de los partidos con normas básicas y constitucionales generales. Por último expresó, que ese era el posicionamiento de su partido, que habían tardado mucho tiempo para que el Consejo hiciera lo que le correspondía y que había esperado a que otros tribunales les dijeran lo que tenían que hacer, que no era justo que los ciudadanos y los partidos tuvieran un Consejo que no acataba la ley, que no hacía lo que le correspondía y que se gastaba mucho en el Consejo para en momentos dados llevar un acuerdo a darle vueltas y vueltas como hasta la fecha lo habían visto.

El Consejero Electoral, Lic. José Manuel Gil Navarro indicó que pondría a consideración de la mesa el contexto motivo del acuerdo. Señaló, que la solicitud que el Partido Acción Nacional hacía en un inicio tenía que ver con exhortar a los partidos políticos a que cumplieran con las

obligaciones contenidas en la Ley General de Partidos, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Coahuila así como el Código Electoral, que en ese sentido lo que el Instituto había dicho era que no era competente toda vez que en el ámbito estatal claramente la competencia como venía en el contenido del propio artículo séptimo del texto constitucional había una autoridad reguladora en cuanto materia Transparencia y Acceso Información, lo que desde su punto de vista no respetaba la sentencia del propio tribunal, justamente el artículo séptimo del texto de la Constitución Política del Estado de Coahuila, sin embargo le parecía que las sentencias del tribunal se podían discutir, pero sin duda se tenía que acatar, que era lo que el Consejo General estaba haciendo y que se podían discutir en foros académicos en todo caso. Señaló, que sin duda le parecía que era un tema en el que incluso la propia sentencia dejaba completamente claro que era un tema inacabado toda vez que se estaba esperando la promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información que tendría que emitir el Congreso Federal y en ese sentido ya quedaría claro y puntualmente cuál era el mecanismo para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los partidos políticos.

El Consejero Electoral, Lic. Alejandro González Estrada expresó, que había leído con mucho detenimiento la sentencia del Tribunal Electoral Local y le había dado gusto que les dieran nuevas facultades; que esas nuevas facultades implicaban que el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública iba tener una carga de trabajo un poco menor, lo cual siempre se celebraría. Mencionó, que lo único que podía decir al posicionamiento del Partido Acción Nacional era que como su petición había sido tan genérica ya que primero habían pedido que se les exhortara a que cumpliera toda la Ley de Transparencia y además ahora iban a vigilar que cumplieran o no de acuerdo a la sentencia, que en el momento en que se hiciera algún señalamiento, porque alguno de los compañeros de la mesa no cumpliera podrían emitir un proceso sancionatorio. Indicó, que no tenía claro todavía lo facultado, ni basado en qué iban a sancionar como autoridad electoral a una ley, una violación a una de las tres leyes que regulaban la transparencia ya que la Ley General de Partidos, el Código Electoral de Coahuila vigente, la Ley Federal de Transparencia y la Ley Local de Transparencia eran cuatro ordenamientos que traían sus propias sanciones y que hasta antes de la sentencia traían sus propias autoridades. Mencionó también, que cuando alguien violentara la Ley de Transparencia producto de esa sentencia lo iban a sancionar; señalando que no tenía claro en donde sancionarían a un partido nacional o estatal con base en cuatro leyes cuando no eran del todo competentes y fuera a soportar en tribunales, pero que eso no quería decir que les dijeran como hacer las cosas. Indicó, que estaban haciendo las cosas justo por mandatos del tribunal, y en ese caso en particular, ahora con lo de transparencia atenderían con puntualidad el primer señalamiento que se hiciera por una violación en materia de transparencia. Expresó que el acuerdo que proponía la Comisión de Transparencia era correcto; en sentido, les dijo a los partidos que cumplieran con la ley.

El representante del Partido Unidad Democrática de Coahuila, Lic. Guadalupe Ascensión Olvera Patena mencionó, que con la última declaración hecha por el Consejero Electoral, Lic. Alejandro González Estrada en el contexto de todo lo que había discutido o lo que se discutió en otros momentos en algunas sesiones de trabajo y el tiempo que de alguna forma estuvieron ocupando

en ello, redundaba finalmente en que simple y sencillamente las leyes eran para observarse independientemente de la autoridad que las pudiera sancionar y no era una situación en la que el órgano no reconocía la facultad, pues reconocida o no, si no la quería implementar era porque en la lógica aplicaba el cumplimiento de la ley sin que mediara exhorto alguno, pues no era necesario que los exhortaran para poder cumplir. Señaló, que en su momento lo había comentado y lo había hecho directo al representante del Partido Acción Nacional en el sentido de que si había alguna queja contra alguien en específico se hiciera saber para que se tomaran acciones contra quien o quienes resultaran responsables. Indicó, que la situación era que independientemente de la facultad o no del Consejo, de la sentencia o no, en ese sentido lo que siempre debió y debía de aplicar era quienes no estaban cumpliendo con la observación de la ley.

El representante del Partido Acción Nacional, C. Rodrigo Rivas Urbina indicó, que quería aclarar que lo que se mencionaba de que se iba a esperar a que si algún partido político no cumplía con lo que un ciudadano, les solicitara entonces el Instituto podía actuar y podía buscar la sanción para el partido político; haciendo el señalamiento de que así lo había entendido él. Señaló, que desde el inicio del tema habían manifestado que no estaban pidiendo o no iban a esperar a que un ciudadano pidiera a un partido político algo con lo que tenía que cumplir, pues habían manifestado que era obligación del Consejo General obligar a los partidos políticos a que cumplieran con la Ley General de Partidos la cual obligaba a todos los partidos políticos a cumplir con lo establecido en los artículos 27, 28, 29, 30, 31 y 32. Señaló, que eso era lo que habían pedido y que lo habían hecho ver al Instituto Electoral cuando se les había pedido que aclararan el tema. Señaló, que no estaban pidiendo que se cumpliera con lo que le hubiera faltado a algún partido político de otorgarle a algún ciudadano información, sino que se cumpliera con la ley y que muchos partidos políticos como el Partido Acción Nacional y muchos nacionales estaban cumpliendo en su página web, lo cual era una obligación, pero que él sentía que el Consejo General seguía dándole vueltas y diciendo: *“esperemos que algún ciudadano, que pida información no se le dé y ahí vamos a actuar”*.

En uso de la voz el Consejero Electoral, Carlos Alberto Arredondo Sibaja señaló, que estaba totalmente de acuerdo con el representante del Partido Acción Nacional en las primeras dos palabras de su alocución, que era lamentable su vocación de ir a la mesa a decir ocurrencias y de no leer las sentencias, y los documentos lo cual se tradujera una vez más en un discurso de insultos de parte de su representación. Exhortó al representante del Partido Acción Nacional, para que por favor les dijera por órdenes de quién según él actuaban los Consejeros Electorales; señalando que se iba a adelantar a su réplica, porque seguro le iba a decir: *“yo no dije quién”, “el que le toque”, “el que le quede el saco que se lo ponga”*. Mencionó, que había votado el acuerdo en el cual se había dicho que no ha lugar con la petición que su partido había hecho, por lo que, lo que había afirmado cuando decía que se actuaba por órdenes de otras personas para quedar bien con ellos, lo afectaba directamente. Le pidió al representante del Partido Acción Nacional les dijera por órdenes de quién, según él, actuaban y si no, que tuviera la honestidad intelectual por lo menos de retractarse de sus palabras, porque si solamente iba a lanzar escupitajos al aire esperaba que por lo menos tuviera el valor civil, la honestidad intelectual y la ética política para

sostener sus acusaciones, ya que no era la primera vez que lo hacía pues esa parecía su vocación personal. Señaló además, que en su segunda intervención decía cosas todavía peores: *“el PAN y muchos otros partidos están cumpliendo con la Ley”* y que en el argumento que entregó por escrito cuando se le pidió la aclaración que ordenaba la sentencia, lo que había dicho era que nadie cumplía y que todo mundo incumplía con todo. Mencionó, que lo que habían pedido era que se obligara a todos los partidos políticos a cumplir con absolutamente todo lo que se establecía en la ley, que no habían hecho una sola excepción; indicó que el representante del Partido Acción Nacional acababa de decir que se obligaba a todos, porque había partidos como el suyo y otros que si estaban cumpliendo. Expresó, que valdría la pena que se pusieran de acuerdo con su propio discurso, porque otra vez después de que había una inconsistencia argumentativa de su parte, y después de que reiteradamente se sentaba a la mesa sin leer la sentencia, sin leer los proyectos de acuerdo, sin leer la ley, después quería insultarlos y decir que ahí se actuaba por consigna. Mencionó, que él por lo menos rechazaba tajantemente sus afirmaciones, y le decía ahí de frente con todas sus letras que estaba diciendo una falsedad absoluta. Le reiteró, que le gustaría que fuera capaz de tener la honestidad intelectual y la ética política para sostener su acusación con todas sus letras, pues decía que se actuaba por órdenes de otras personas para quedar bien con ellos, pidiendo que los acusara completamente para que se pudieran defender, porque lo otro era una calumnia. Señaló, que esperaba que el representante del Partido Acción Nacional tuviera un comportamiento distinto, porque además también la sociedad gastaba mucho dinero en su partido, y no nada más gastaba la sociedad en sostener a las instituciones públicas, pues su partido recibía también recursos públicos, y seguramente él recibía un salario de esos recursos públicos sostenidos por los contribuyentes, por lo que también de él y de los miembros de su partido, la sociedad esperaba un comportamiento ético, profesional, honesto y que se apegara a una moralidad aceptable no nada más de los miembros de la mesa del Consejo General. Expresó, que esperaba a que por lo menos se hiciera cargo de que a él también le aplicaban las diatribas que decía en la mesa. Finalmente le recordó que el Instituto no fue quienes decidieron que aclararan a que se referían, que eso era parte de la sentencia, y que el Tribunal dijo: *“pregúntesele al partido político ¿cuáles son las obligaciones que desde su punto de vista no están siendo cumplidas?”*, pero que una vez más le quedaba claro, que no había leído la sentencia y que por eso iba a decir ocurrencias.

El representante del Partido Acción Nacional, C. Rodrigo Rivas Urbina indicó, que a su parecer el Consejero Electoral, Carlos Alberto Arredondo Sibaja en cada sesión se le decían algunas verdades pudiéndose ir al caso de Ramos Gloria quien había sido Presidente del Consejo y que brincando la elección de Gobernador de Humberto Moreira lo premiaron con puestos claves en el Gobierno del Estado; que se podían ir a otros temas más cercanos que habían pasado y que no quería tomarlos para no crear más polémica en el Consejo, pero que eran temas que habían pasado y que les daban a entender que lo que estaba pasando con el Consejo era hacer lo mismo, para que pasara lo mismo que había pasado con el Consejero Presidente Homero Ramos Gloria y que después de llevar a la gubernatura a un gobernador se le premió llevándolo a un puesto clave en el Gobierno del Estado.

El Consejero Electoral, Carlos Alberto Arredondo Sibaja indicó, que volvía a su pregunta, pues hasta donde recordaba, ese caso lo había llevado el Partido Acción Nacional que pudiera estar equivocado, que prometía verificar las grabaciones, los audios y las versiones estenográficas, pero no recordaba haber visto sentado allí a Homero Ramos Gloria durante todo el tiempo que habían discutido ese asunto que había dicho el representante del Partido Acción Nacional. Lo exhortó de nuevo, a que tuviera la honestidad intelectual, ética política y un poco de moralidad pública deseable, ya que en ese caso específico, su partido había llevado a la mesa. Indicó que el Señor Ramos Gloria no tenía nada que ver con eso y que le quedaba claro que una vez más sólo eran ocurrencias lo que decía en la mesa.

El representante del Partido Primero Coahuila, C. Genaro Alberto Rodríguez Martínez indicó, que no cabía duda de que en la mesa siempre lo sencillo lo volvían complicado, lo cual seguramente era porque no había más tema en el quehacer político de las otras entidades partidarias. Indicó, que el exhorto al que el Consejo los citaba no era otra cosa más que la invitación a cumplir con la ley. Señaló, que en el caso concreto del Partido Primero Coahuila los invitaba a que visitaran su página www.ppc.org.mx, mencionando que había quienes si estaban tratando de hacer el ejercicio, de cumplir con la Ley. Indicó, que seguramente todos los partidos que estaban en vísperas de construir su página o construyendo su página no tendrían ningún problema por cumplir con la obligatoriedad de ley, pues simple y sencillamente lo que ocurría era una sentencia, y se manifestaba en un exhorto que hacía el Consejo General, a lo cual no le veía lo complicado, y que tarde que temprano la obligatoriedad de ley les hacía a todos los partidos cumplir con ella.

El representante del Partido Acción Nacional, C. Rodrigo Rivas Urbina indicó que, qué bueno que lo mencionaba el representante del Partido Primero Coahuila, que eso era tan sencillo y desde un inicio lo hicieron complicado en manifestar que no le correspondía al Consejo y que un Tribunal tuvo que decirle: *"si te corresponde porque la ley lo dice"*. Mencionó, que también quería decirle al Consejero Electoral, Carlos Alberto Arredondo Sibaja que lo invitaba a que hiciera lo posible por buscar que el Consejo actuara de manera imparcial, pues a quien él se refería y él debía saberlo, porque como decía el representante del partido político que lo había antecedido en la palabra, las cosas sencillas las hacen difíciles, pues una solicitud tan sencilla que debieron de haber invitado al partido u obligar a partidos políticos a que cumplieran con lo establecido en el artículo quinto de la Ley General de Partidos Políticos, sin embargo, no lo veía así. Recordó, que cuando presentó el primer documento el Consejero Electoral, Carlos Alberto Arredondo Sibaja dijo que no era obligación de ellos atender ese tema, sin embargo tiene que ir un tribunal a decirle que era su obligación. Invitó al Consejero Electoral, Carlos Alberto Arredondo Sibaja a que actuara de una manera imparcial que tuviera por seguro, que cuando actuara de una manera imparcial y atendiera las solicitudes de los partidos políticos para que aplicaran la ley, lo iba a felicitar así como ahora le hacía ver que estaba mal. Señaló, que era cierto lo que decía el Consejero Electoral, Carlos Alberto Arredondo Sibaja, que él también ganaba un recurso que era público, que él si hacía las cosas de la mejor manera y cumplía con los reglamentos y estatutos de su partido.

El Consejero Electoral, Carlos Alberto Arredondo Sibaja le señaló al representante del Partido Acción Nacional que no era adivino y que si lo quería acusar de algo, tuviera el valor de hacerlo, que no fuera cobarde y lo hiciera, que dijera a quien se refería, ya que él no tenía ningún problema en decir cuáles eran las inconsistencias de su discurso público en la mesa. Señaló, que él era una persona pública y estaba sujeto al escrutinio público y tenía sus responsabilidades muy claras. Le pidió al representante del Partido Acción Nacional que no tuviera miedo y lanzara las acusaciones que tuviera, que las probara y si no las podía probar se retractara, lo cual hacía un apersona que quisiera contribuir al mejoramiento del discurso público y al mejoramiento de la democracia. Señaló también, que la sentencia no decía en ninguna parte que habían actuado con parcialidad, solicitó al representante del Partido Acción Nacional le señalara en que parte lo decía y que él se retractaría; mencionando que el representante del Partido Acción Nacional no lo sabía, porque no había leído la sentencia y que su vocación era ir a decir ocurrencias.

El representante del Partido Acción Nacional, C. Rodrigo Rivas Urbina respondió que no tenía miedo y que consideraba que el Consejero Electoral, Carlos Alberto Arredondo Sibaja era cobarde al no responder las decisiones de los ciudadanos y al no responder al órgano que pertenecía como Consejero y al manifestarse como se manifestaba para defender a alguien a toda costa.

El Consejero Electoral, Carlos Alberto Arredondo Sibaja insistió en que el representante del Partido Acción Nacional decía que él había actuado mal porque trataba de defender a alguien a toda costa preguntándole a quién se refería, que dijera el nombre porque él no estaba defendiendo a nadie, que defendía las posiciones que había argumentado durante todas las sesiones. Solicitó al representante del Partido Acción Nacional le dijera en que no respondía a los ciudadanos señalando que con vaguedades y escupitajos al aire, cualquiera construía un discurso de humo.

El representante de Unidad Democrática de Coahuila, C. Guadalupe Ascención Olvera Patena señaló, que había muchas cosas en el debate que entendía que eran parte de un debate y que tenían que hacer uso de todas las herramientas y argumentos en ocasiones hasta superfluos para poder hacer distinguir el debate; pero que en el debate no tenía ningún sustento cuando solamente se le sacaba la vuelta en el sentido, por una parte, insultando la lógica y por otra parte, haciendo a un lado lo que realmente a derecho correspondía en el sentido de las instituciones. Señaló, que en su intervención anterior había dicho que si eran sujetos obligados de la ley, en el momento en que cayeran en una violación de la ley serían sancionados; que se trataba de que enriqueciera la parte fundamental del cumplimiento de los sujetos obligados y si alguien lo estaba observado, pues que se le exhortara, se le castigara o se hiciera lo que se tuviera que hacer pero que se cumpliera con la ley y que eso iba también para quienes habían hecho la solicitud.

El representante del Partido Acción Nacional, C. Rodrigo Rivas Urbina señaló, que eso era exactamente lo que habían pedido que para todos fuera parejo, que el Instituto Electoral los revisara también a ellos, que si no cumplían con algo que establecía la ley se los hicieran saber y en determinado tiempo se les sancionara también.

En uso de la voz el Consejero Electoral, Rafael Rodríguez Pantoja indicó que trataría de hacer una explicación del asunto señalando; que las resoluciones de los tribunales no siempre tenían la razón desde los puntos de vista jurídicos, tan era así que la Suprema Corte de Justicia de la Nación hacía una publicación mensual de contradicción de tesis, en la que dos tribunales del mismo rango, en dos asuntos idénticos y en jurisdicciones distintas, resolvieron completamente en contrario. Mencionó, que el caso más mencionado de la contradicción de tesis era el anatocismo en el estado de Chihuahua, que establecía que no se deberían de capitalizar los intereses respecto de un crédito y en el Tribunal Colegiado del Distrito Federal establecieron que sí. Por lo que casos idénticos, en tribunales distintos, eran resueltos de manera completamente distinta. Indicó al representante del Partido Acción Nacional que le iba a decir, no a explicar, ni a enseñar, unos requisitos para la norma, que el cumplimiento de una norma, en principio es de orden público la norma, no se requiere ni aviso, ni llamamiento, ni exhorto, ni invitación, la ley es de orden público y de observancia obligatoria, al grado tal que incluso la ignorancia de la norma no justifica el incumplimiento de la misma. Señaló, que para la aplicación de la norma se requería que estuviera promulgada por el órgano competente, que estuviera vigente, que estuviera identificado el territorio y las personas o entes a quien habrá de aplicarse, establecer la autoridad que habrá de procesar su sanción, establecido el proceso sancionatorio para llevar a cabo el cumplimiento. En seguida dio lectura a unos renglones de la sentencia del tribunal específicamente en el apartado 6.6.1. “se advierte que el IEPCC sí realizó algunas acciones tendientes a cumplir con su deber constitucional de vigilancia en materia de transparencia”.

El Consejero Electoral, Lic. José Manuel Gil Navarro expresó, que le parecía que el tema estaba suficientemente discutido pero que haría una precisión respecto a lo comentado por representante del Partido Acción Nacional que era distinguir que estaban ante dos circunstancias distintas y que las dos tenían que ver con acceso a la información y transparencia; mencionó que el representante del Partido Acción Nacional comentaba que una vez que alguien solicitara una información y que el partido político la negara en ese momento el Instituto intervendría, dejando claro que el tribunal señalaba, que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana no tenía absolutamente nada qué hacer ahí y que eso era facultad exclusiva del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, que estaban frente a otro escenario que eran las obligaciones de transparencia, lo cual era un asunto completamente distinto y que es cuando el partido político o cualquier sujeto obligado de la propia ley, sin que medie solicitud puesta a través de plataformas electrónicas, la información a disposición de la gente o de los ciudadanos o de quien quisiera consultar esa página. Indicando que en ese sentido dejaba claro que estaban ante dos contextos o dos maneras de acceder a información diametralmente distintas y que el tribunal en una cosa donde acertaba bien era en dejar claro eso, que ante las solicitudes de acceso a la información, no había facultades compartidas, que se trataba estrictamente del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, que era aquella información que los partidos políticos ponían a disposición de quien quisiera consultarla, sin que medie solicitud de acceso. Señaló por último, que le parecía pertinente dejar claro eso, porque estrictamente se trataba de las obligaciones de transparencia y no a las obligaciones de acceso a la información y tener clara esa separación de conceptos.

No habiendo más comentarios al respecto, el Consejero Presidente, Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante sometió a consideración de los Consejeros Electorales el acuerdo propuesto por la Comisión de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila por lo que se emite por unanimidad el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 06/2015

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes miembros del Consejo General, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los representantes de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley General de Partidos Políticos, 37, 38, 39, 40, 41, 68, 72 numeral 1, y 79 numeral 2, incisos a), o) y w) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el acuerdo 06/2014 aprobado por el Consejo General de este Instituto en fecha 29 de Enero de 2014, y en los artículos 6 fracción IX, 21 fracciones I, II, V y XXI y 35 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y en cumplimiento a la sentencia electoral 5/2015, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza **ACUERDA:** Aprobar en todos sus términos el acuerdo presentado por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila relativo al cumplimiento de la Sentencia Electoral 5/2015 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza; que se resuelve en los siguientes términos:

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y resolver la solicitud presentada por el Partido Acción Nacional, a través de su representante propietario C. Rodrigo Rivas Urbina, mediante oficio PAN/CDE/SE/150/14, de fecha 23 de octubre de 2014.

SEGUNDO. Se exhorta a los Partidos Políticos, con registro ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, para que, en los términos señalados en los considerandos del presente acuerdo, cumplan con las obligaciones que tienen en materia de transparencia.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- ASUNTOS GENERALES.

Como primer tema en asuntos generales el representante del Partido Primero Coahuila, C. Genaro Alberto Rodríguez Martínez señaló que en esta ocasión lamentaban la limitada facultad que tenía Consejo General para determinar de los tiempos de radio y televisión, toda vez que iniciado el Proceso Federal, el acuerdo 16 del 2014, del tiempo ordinario del primer semestre del Ejercicio, les permitía incluyendo a los partidos estatales, concretamente al Partido Primero Coahuila, estar en medios de comunicación tanto en radio y televisión. Mencionando que lo cierto era que una vez iniciado el proceso los dejan en una limitada participación, toda vez que los

dejaban en acto de indefensión por no tener una equidad de participación en ese momento, ya que habían sido retirados los spots de su partido en los dos medios que estaba marcando. Señaló, que sabía que no era facultad de del Instituto Electoral, pero que quería hacer expresa esa queja pública donde el Instituto Nacional Electoral les había limitado el tiempo y a razón de eso, faltaba a la equidad de participación de todos los partidos políticos, al menos en la entidad.

El Consejero Presidente, Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante preguntó si había una cuestión al respecto. No habiendo comentarios al respecto, se continuó con el segundo tema en asuntos generales.

Como segundo tema en asuntos generales el representante del Partido Acción Nacional, C. Rodrigo Rivas Urbina preguntó si ya se había cumplido con lo establecido en el artículo 17 de la Ley General de Partidos Políticos. En seguida procedió a dar lectura al mismo *“este órgano tendrá la obligación de presentarle al Instituto, o sea, al INE, una relación de los partidos políticos locales y que le deberá entregar, entre otras cosas dice, el Instituto llevará un libro de registro de los partidos locales que contendrá al menos denominación del partido político, emblema o color o colores que lo caractericen, fecha de constitución, documento básicos, dirigencia, domicilio legal y padrón de afiliado”*.

En uso de la voz el Secretario Ejecutivo, Lic. Gerardo Blanco Guerra mencionó que el artículo 17 de la Ley General de Partidos Políticos hablaba en un inicio únicamente de los partidos o de las organizaciones políticas que pretendieran constituirse como partidos políticos, que esa opción no se había actualizado ya que hasta el momento no se habían recibido solicitudes para constituirse como partidos políticos estatales. Indicó, que se tenía más de un año sin recibir una solicitud, desde el proceso electoral anterior, porque la ley prohíbe que haya un procedimiento de registro de partido político estatal cuando hay proceso electoral en curso. Expresó, que era importante mencionar que cada vez que se aprobaban acuerdos en el Consejo General que le dieran un registro a un partido político estatal automáticamente se notificaba al Instituto Nacional Electoral para que tuviera conocimiento del mismo; y que si la duda del representante del Partido Acción Nacional era sobre los afiliados de los partidos políticos estatales, precisamente al momento de hacer el procedimiento y registro de partidos políticos estatales, dentro del artículo 30 del Código Electoral del Estado le daba la facultad a la Secretaría Ejecutiva o al Instituto de hacer la certificación y verificación de las hojas de afiliación presentadas por los partidos políticos en las que se constituían a los ciudadanos que los apoyaban para constituirse como partido político estatal. Informó, que mediante un convenio celebrado con la Vocalía del Registro Federal de Electores automáticamente se le mandaban las hojas de afiliación al Instituto Nacional Electoral para que fueran ellos quienes verificaran la autenticidad las mismas. Mencionó por último, que los requisitos establecidos en el artículo 17 de la Ley General de Partidos Políticos, el Instituto Nacional Electoral ya tenía conocimiento de todo ello; sobre el punto número tres, de que el instituto llevara a cabo un libro de registro, indicó que eso ya era una tarea el Instituto Nacional Electoral, de la cual no tenía conocimiento si lo llevaban a cabo o no.

El representante del Partido Acción Nacional, C. Rodrigo Rivas Urbina mencionó que su pregunta era porque el artículo 17 en su primer párrafo establecía el mecanismo para registrar a los partidos políticos nuevos, que en el segundo párrafo, seguía mencionando de qué manera se regularían los partidos políticos nuevos, pero en el tercer párrafo, le daba una facultad al Instituto, de llevar un libro de registro de los partidos políticos locales, que no decía del partido que se iba a registrar y que contendría al menos siete obligaciones que se le daban ahí; preguntó si ya se había cumplido y que si el Consejo no lo consideraba así, se tendrían que ir otra vez al siguiente órgano para seguir pidiendo que se aplicara esa obligación.

El representante del Partido Primero Coahuila, C. Genaro Alberto Rodríguez Martínez señaló que haría un comentario al representante del Partido Acción Nacional en relación a lo que manifestaba del artículo 17. Señaló que la mención que le hacía en el punto anterior, no había contestado si sabía de sanciones a las que estaba sujeta de lo que estaba solicitando y si en el caso concreto a lo que se refería del cumplimiento del artículo 17, estaba en razón de ver el número y los nombres de los afiliados de los partidos estatales concretamente, porque en razón de lo expresando, estaban inscritos en el Instituto los que estaban constituidos como tal, inclusive las organizaciones políticas constituidas ya que tenían un registro previo en el Instituto y existía un registro. Preguntándole concretamente al representante del Partido Acción Nacional si era con referencia a los afiliados de cada uno de los partidos e invitándolo a visitar la página de su partido para que se diera cuenta de los nombres y número de afiliados de cada uno de los partidos.

El Consejero Electoral, Carlos Alberto Arredondo Sibaja conminó con todo respeto al representante del Partido Acción Nacional a que leyera la ley indicando que si lo hiciera se daría cuenta que lo que había dicho en su intervención anterior era absolutamente falso, pues había hecho referencia al artículo 17 de la Ley General de Partidos Políticos en lo que tenía que ver concretamente con el numeral tres, mismo que había leído y preguntó si estaban llevando ese libro. Mencionó que si se regresaba un poquito en la ley y se iba al artículo 4 el numeral 1 decía: *“para los efectos de esta ley se entiende por”* lo cual en técnica legislativa se conocía como glosario de términos y ahí le decían *“cuando usted encuentre esta palabra en la ley, para que no se confunda esto es lo que significa”* señalando que entonces la ley decía en el inciso e), leyendo textualmente: *“para los efectos de esta ley se entiende por inciso e) Instituto: el Instituto Nacional Electoral, el que tiene que llevar el libro de registro de los partidos políticos”* indicando que eso decía el art 17 en su fracción 3 el instituto es decir que el INE llevaría un libro de registro de los partidos políticos locales y que no era obligación del Instituto Electoral. Le indicó al representante del Partido Acción Nacional que nada más había leído la parte que le interesaba para ir a aventar una bomba apestosa y que los medios se llevaran la idea que el órgano otra vez, como él insistía en decir, que no quería hacer su trabajo, que actuaba de espaldas a los ciudadanos, que no cumplía con sus funciones.

El representante del Partido Acción Nacional, C. Rodrigo Rivas Urbina le señaló al Consejero Electoral, Carlos Alberto Arredondo Sibaja que no había escuchado bien o estaba en otro tema porque él nunca había dicho que el Instituto era el Órgano y que si observaba el párrafo dos, decía

que el órgano encargado de presentar eso al Instituto era el IEPCC. Indicó que o había mencionado desde un principio así.

El Consejero Electoral, Carlos Alberto Arredondo Sibaja señaló que el representante del Partido Acción Nacional había dicho que era el párrafo tres, que él no lo había inventado y que todos los que estaban ahí lo habían escuchado, que por eso, le parecía que estaría bien que repitiera en cada una de sus intervenciones lo que hizo en la primera, de presentar las cosas por escrito para que no se equivocara en lo que quería decir y leyera lo que le escribían y no confundiera a los que los escuchaban y le querían contestar.

El representante del Partido Acción Nacional, C. Rodrigo Rivas Urbina preguntó al Consejero Electoral Carlos Alberto Arredondo Sibaja si había leído el párrafo dos donde decía que el órgano es responsable de presentarle al instituto.

El Consejero Electoral, Carlos Alberto Arredondo Sibaja contestó que sí lo había leído pero que el problema era que el representante del Partido Acción Nacional no había leído el párrafo uno que decía que ese procedimiento era para cuando se registraba un nuevo partido, lo cual había aclarado perfectamente el Secretario Ejecutivo al decir que no tenían ningún proceso de registro de ningún partido en ese momento.

El Consejero Electoral, Lic. Rafael Rodríguez Pantoja señaló que la respuesta a su pregunta era si se había dado a conocer por parte de del Instituto Electoral al anterior Instituto Federal Electoral los procesos de integración de los partidos políticos estatales en las cuales ellos recibieron todos y cada uno de los apartados que señala la fracción tres del artículo 17 en cuanto a denominación, emblema, fecha de constitución, documentos básicos, dirigencia, domicilio legal y padrón de afiliados, la respuesta era sí. Que sí se había dado a conocer por parte del órgano al instituto anterior Federal Electoral, de todos y cada uno de los procesos de constitución de los partidos políticos locales, y que sería interesante preguntarle o consultarle al actual Instituto Nacional Electoral si llevan ese libro de registros.

En uso de la voz el Consejero Presidente, Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante mencionó que antes de que abrieran otra ronda, no le veía la necesidad pues el representante del Partido Acción Nacional había hecho una pregunta en particular y se le había contestado de alguna forma que si estaban cumpliendo con todos y cada uno de los mandatos que tenía la ley para con el Instituto Electoral, que el Secretario Ejecutivo lo había contestado al principio que sí estaban cumpliendo con todas las normas, por lo que no veía la necesidad de estar discutiendo una cosa que ya se había contestado.

No habiendo más comentarios al respecto, se continuó con el tercer tema a tratar en asuntos generales.

Como tercer tema en asuntos generales, el representante del Partido Unidad Democrática de Coahuila Lic. Guadalupe Ascención Olvera Patena indicó que abonaría un poco a lo comentado por

el representante del Partido Primero Coahuila, C. Genaro Alberto Rodríguez Martínez en el sentido de hacer una solicitud al Instituto Electoral, para que a través del Instituto Electoral se verificara el calendario de spot de radio y televisión que normalmente se acuerda y que en base a eso pudieran darse cuenta si tenían vigentes los tiempos, o a partir de cuándo podían iniciar nuevamente; haciendo el señalamiento de que ellos no eran convocados por el Instituto Nacional Electoral.

QUINTO.- CLAUSURA.

No habiendo otro asunto que tratar y siendo las (14:07) catorce horas con siete minutos del día hoy, el Presidente del Consejo General, Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante dio por terminada la presente Sesión Ordinaria de la cual se formuló la presente acta que firman el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo Lic. Gerardo Blanco Guerra. Damos Fe.-


Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante
Consejero Presidente




Lic. Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo